



Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

Sumilla: *"El numeral 250.3 del artículo 250 del TUD de la LPAG establece que la autoridad administrativa declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones."*

Lima, 18 AGO. 2017

Visto, en sesión de fecha 18 de agosto de 2017 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 186/2017.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el CONSORCIO DEL CENTRO, integrado por las empresas A B & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y ESPINOZA CASTILLO CONTRAT. GENERALES S.A., por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2010-CEP/MPH - Primera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 016-2009-CEP/MPH - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la "Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa N° 135 - Huayllahuara - Huancavelica - Huancavelica"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 10 de enero de 2010¹, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2010-CEP/MPH - Primera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 016-2009-CEP/MPH - Primera Convocatoria, para la "Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa N° 135 - Huayllahuara - Huancavelica - Huancavelica", por un valor referencial ascendente a S/ 872,699.71 (ochocientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve con 71/100 soles), en adelante el proceso de selección.

Dicho proceso de selección, fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

El 8 de febrero de 2010, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y, se otorgó la buena pro a las empresas A B & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. integrantes del Consorcio del Centro, por el monto de su oferta ascendente a S/. 785,429.74 (setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve con 74/100 soles).

El 26 de febrero de 2010, la Entidad y las empresas A B & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. integrantes del Consorcio del

¹ Según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE obrante en el folio 688 del expediente administrativo.

Centro, en adelante el Consorcio Contratista, suscribieron el Contrato N° 073-2009-ALC/MPH², en adelante el Contrato.

2. Mediante Formulario de aplicación de sanción – Entidad/Tercero, presentado el 18 de enero de 2017 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huancavelica e ingresada el 20 de enero de 2017 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad comunicó que el Contratista habría incurrido en la comisión de la infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, y a fin de sustentar su comunicación presentó, entre otros, el Informe Técnico Legal N° 007-2016-GAJ/MPH³ del 28 de diciembre de 2016, manifestando lo siguiente:

- i. El 26 de febrero de 2010 la Entidad y los integrantes del Consorcio Contratista suscribieron el Contrato.
- ii. Mediante Oficio N° 042.2016-PMH/OCI-CACH del 5 de setiembre de 2016, el Órgano de Control Institucional solicitó al arquitecto Juan Alberto Palomino Espinoza, quien fue el personal propuesto como residente de obra por parte del Consorcio Contratista, que confirme su participación como tal en la ejecución de la obra.
- iii. Ante lo solicitado, con Carta N° 001-2016-CIE Y E-EI-N°/135-H-H-H/JAPE del 12 de setiembre de 2016, el arquitecto Juan Alberto Palomino Espinoza informó al Órgano de Control Institucional que: *"no ha autorizado a ninguna persona, empresa o consorcio para participar en calidad de residente de la indicada obra, por lo tanto no me he desempeñado como residente de la mencionada obra"*.
- iv. A través del Oficio N° 056-2016MPH/OCI-CACH del 12 de setiembre de 2016, el Órgano de Control Institucional solicitó al arquitecto Juan Alberto Palomino Espinoza, confirme la veracidad de la emisión y suscripción de la siguiente documentación presentada por el Consorcio Contratista:
 - Informe si cursó estudios de maestría en ingeniería estructural en la Pontificia Universidad Católica del Perú y si contaba con el grado de magister en dicha mención.
 - Informe si suscribió los contratos que forman parte de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Contratista que registran sello y firma con su nombre.
 - Informe si proporcionó o autorizó al Consorcio Contratista y/o a las empresas A B & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. utilizar su curriculum vitae con la finalidad de participar en el proceso de selección.

² Debe indicarse que aun cuando la Entidad ha hecho mención al año "2009", verificando el año de la convocatoria del proceso de selección este dato debe ser "2010"; no obstante, al no tener el documento físico se consigna tal como la Entidad lo aludió.

³ Documento obrante a folio 14-21 del expediente administrativo.



Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

- v. En atención a lo solicitado, mediante Carta N° 002-2016-CIE y IE n/135-H-H-H-7JAPE del 12 de septiembre de 2016, el arquitecto Juan Alberto Palomino Espinoza informó a la comisión auditora del Órgano de Control Institucional que no cuenta con estudios de maestría estructural en la Pontificia Universidad Católica del Perú, por lo cual, el diploma de estudios emitido por dicha universidad a su nombre con fecha 3 de noviembre de 2016 y el diploma de grado del 29 de noviembre de 2016, no fueron otorgados a su favor,

Asimismo, manifestó que si bien los contratos que forman parte de su currículum adjuntado como parte de la propuesta técnica, sí corresponden a su persona; sin embargo, las firmas que se consignan en la parte inferior de los mismos no le corresponden; asimismo, agrega que no autorizó su participación como parte de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Contratista al proceso de selección.

- vi. Por otro lado, mediante Oficio N° 057-2016-MPH/OCI-CACH del 12 de setiembre de 2016, el Órgano de Control Institucional solicitó al Decano de la Escuela de Post Grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, lo siguiente:

- Informe si el arquitecto Juan Alberto Palomino Espinoza, con código CAP N° 3424 e identificado con DNI N° 19917136, cursó estudios de maestría en ingeniería estructural en la escuela de post grado de la institución.

- vii. En atención a lo solicitado, mediante Documento N° 1558/2016-S del 26 de setiembre de 2016, el Secretario General de la Pontificia Universidad Católica del Perú informó al Órgano de Control Institucional que en el registro de alumnos ordinarios de su casa de estudios no figura los datos del señor Juan Alberto Palomino Espinoza.

- viii. Concluye que el Consorcio Contratista ha incurrido en la comisión de la infracción que se en contrataba tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.

3. Mediante Decreto del 3 de febrero de 2017¹, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se solicitó a la Entidad que, cumpla con remitir un Informe Técnico Legal Complementario de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de los integrantes del Consorcio Contratista, debiendo enumerar cuáles serían los supuestos documentos falsos o inexactos; asimismo, debía indicar en qué etapa del proceso de selección fueron presentados y la fecha de recepción de los mismos; de igual forma, debía remitir el documento o documentos (con fecha de recepción) a través de los cuales fueron presentados a la Entidad la planilla de metrados (Estructuras) Zona Educativa, la Valorización de Avance de Obra N° 01 - Cerco Perimétrico, el Cuaderno de Obra y el Informe de Obra (Informe Técnico N° 01-/2010); dicha información y

¹ Documento obrante a folio 3 del expediente administrativo.

documentación requerida debía ser remitida dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento.

4. Con Oficio N° 089-2017-MPH/GM⁵ del 20 de marzo de 2017, presentado ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huancavelica e ingresado el 23 de marzo de 2017 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad, presentó, entre otros, el Informe Técnico Legal N° 002-2017-GAJ/MPH del 10 de marzo de 2017⁶, manifestando lo siguiente:

- Como resultado de la fiscalización posterior efectuada por el Órgano de Control Institucional se determinó que el grado de magíster en ingeniería estructural, emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú a favor del señor Juan Alberto Palomino Espinoza es falso; así como, las firmas que aparecen en el cuaderno de obra e Informe Técnico N° 01-/2010.
- Asimismo, parte de la documentación falsa fue presentada como parte de la propuesta técnica y económica, y la otra parte durante la ejecución del Contrato.
- En ese sentido, el Consorcio Contratista presentó los documentos falsos con el objeto de favorecerse con el resultado del proceso de selección.
- Por otro lado, de conformidad con el principio de moralidad los integrantes del Consorcio Contratista debieron haber presentado documentos veraces y no documentos falsos.
- Concluyó que los integrantes del Consorcio Contratista incurrieron en la comisión de la infracción que estuvo tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.

5. A través del Decreto del 20 de abril de 2017⁷, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Contratista, por su presunta responsabilidad al haber presentado:

Documentos presentados en la propuesta técnica:

- i. Boleta de pago, expedida por la empresa AB & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor Juan Alberto Palomino Espinoza, por el periodo tributario 12/2009⁸.
- ii. Boleta de pago, expedida por la empresa AB & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a favor del señor CARLOS ANTONIO CONDEZO SUAREZ, por el periodo tributario 12/2009. Documento suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto

⁵ Documento obrante a folio 695 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folio 701-704 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folio 696-698 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folio 176 del expediente administrativo.



Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

Palomino Espinoza⁹

- iii. Formato 26: Resumen de ingresos, tributos y descuentos¹⁰.
- iv. Relación de Arquitectos Colegiados Habilitados e Inhabilitados al 1 de Febrero del 2010¹¹.
- v. Diploma que confiere el grado de Magíster en Ingeniería Estructural a don Juan Alberto Palomino Espinoza, expedido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, del 29 de noviembre de 2006¹².
- vi. Diploma de Estudios de Posgrado en Ingeniería Estructural otorgado a don Juan Alberto Palomino Espinoza por la Pontificia Universidad Católica del Perú, 3 de noviembre de 2006¹³.
- vii. Contrato de Locación de Servicios N° 077-98-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza¹⁴.
- viii. Conformidad de Servicios del 24 de agosto de 1998, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 077-98-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza¹⁵.
- ix. Contrato de Locación de Servicios N° 033-98-CTAR-JUNIN/PE del 23 de julio de 1998, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza¹⁶.
- x. Conformidad de Servicios del 14 de diciembre de 1998, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 033-98-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza¹⁷.
- xi. Contrato de Locación de Servicios N° 142-98-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza¹⁸.
- xii. Contrato de Locación de Servicios N° 194-98-CTAR-JUNIN/PE de fecha 28.10.1998, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza¹⁹.

⁹ Documento obrante a folio 177 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folio 179 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folio 267 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folio 269 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folio 270 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folio 272 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folio 273 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folio 274 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folio 275 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folio 276 del expediente administrativo.

¹⁹ Documento obrante a folio 276 del expediente administrativo.

- xiii. Conformidad de Servicios del 4 de diciembre de 1999, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 194-98-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²⁰.
- xiv. Contrato de Locación de Servicios N° 277-98-CTAR-JUNIN/PE del 26 de noviembre de 1998, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²¹.
- xv. Conformidad de Servicios, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 277-98-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²².
- xvi. Contrato de Locación de Servicios N° 068-99-CTAR-JUNIN/PE del 27 de enero de 1999, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²³.
- xvii. Conformidad de Servicios del 24 de junio de 1999, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 068-99-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²⁴.
- xviii. Contrato de Locación de Servicios N° 141-99-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²⁵.
- xix. Conformidad de Servicios del 24 de junio de 1999, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 141-99-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²⁶.
- xx. Contrato de Locación de Servicios N° 297-99-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²⁷.
- xxi. Conformidad de Servicios del 24 de junio de 1999, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 297-99-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²⁸.
- xxii. Contrato de Locación de Servicios N° 412-99-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza²⁹.
- xxiii. Conformidad de Servicios de fecha 24 de abril de 1999, en concordancia con el

²⁰ Documento obrante a folio 279 del expediente administrativo.

²¹ Documento obrante a folio 280 del expediente administrativo.

²² Documento obrante a folio 281 del expediente administrativo.

²³ Documento obrante a folio 282 del expediente administrativo.

²⁴ Documento obrante a folio 283 del expediente administrativo.

²⁵ Documento obrante a folio 284 del expediente administrativo.

²⁶ Documento obrante a folio 285 del expediente administrativo.

²⁷ Documento obrante a folio 286 del expediente administrativo.

²⁸ Documento obrante a folio 287 del expediente administrativo.

²⁹ Documento obrante a folio 288 del expediente administrativo.



Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

- Contrato de Locación de Servicios N° 412-99-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³⁰.
- xxiv. Contrato de Locación de Servicios N° 440-99-CTAR-JUNIN/PE del 29 de abril de 1999, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³¹.
- xxv. Conformidad de Servicios del 24 de junio de 1999, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 440-99-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³².
- xxvi. Contrato de Locación de Servicios N° 202-2000-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³³.
- xxvii. Contrato de Locación de Servicios N° 261-2000-CTAR-JUNIN/PE del 31 de julio de 2000, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³⁴.
- xxviii. Conformidad de Servicios del 24 de junio de 1999, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 202-2000-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³⁵.
- xxix. Conformidad de Servicios del 12 de octubre de 2000, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 261-2000-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³⁶.
- xxx. Contrato de Locación de Servicios N° 342-2000-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³⁷.
- xxxi. Conformidad de Servicios del 16 de marzo de 2001, en concordancia con el Contrato de Locación de Servicios N° 342-2000-CTAR-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³⁸.
- xxxii. Contrato de Servicios Profesionales, Residente de Obra: "Construcción de 02 aulas de la I.E. N° 36202 San Pedro de Chopcca" del 15 de diciembre de 2006, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza³⁹.

³⁰ Documento obrante a folio 289 del expediente administrativo.

³¹ Documento obrante a folio 290 del expediente administrativo.

³² Documento obrante a folio 291 del expediente administrativo.

³³ Documento obrante a folio 292 del expediente administrativo.

³⁴ Documento obrante a folio 293 del expediente administrativo.

³⁵ Documento obrante a folio 294 del expediente administrativo.

³⁶ Documento obrante a folio 295 del expediente administrativo.

³⁷ Documento obrante a folio 296 del expediente administrativo.

³⁸ Documento obrante a folio 298 del expediente administrativo.

³⁹ Documento obrante a folio 305-309 del expediente administrativo.

- xxxiii. Conformidad de Servicios Profesionales del 21 de marzo de 2007, en concordancia con la ejecución de la Obra "Construcción de 02 aulas de la I.E. N° 36202 San Pedro de Chopcca"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴⁰.
- xxxiv. Contrato de Servicios Profesionales, Residente de Obra: "Construcción de 02 aulas de la I.E. N° 36729 Mejorada Chopcca" del 15 de diciembre de 2006, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴¹.
- xxxv. Conformidad de Servicios Profesionales, en concordancia con la ejecución de la Obra "Construcción de 02 aulas de la I.E. N° 36729 Mejorada Chopcca"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴².
- xxxvi. Contrato de Servicios Profesionales, Supervisión de Obra: "Construcción de la I.E. Inicial de Chacapampa" del 21 de noviembre de 2007, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴³.
- xxxvii. Conformidad de Servicios Profesionales del 12 de febrero de 2008, en concordancia con la ejecución de la Obra "Construcción de la I.E. Inicial de Chacapampa"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴⁴.
- xxxviii. Contrato de Servicios No Personales de Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2008-CEP/MDP/HVCA Segunda Convocatoria para Supervisión de Obra: Const. de la I.E. Inicial de Barrio Progreso, Dist. de Paucara-Acobamba-Hvca del 26 de setiembre de 2008, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴⁵.
- xxxix. Conformidad de Servicios Profesionales del 3 de enero de 2009, en concordancia con la ejecución de la Obra "Construcción de la I.E. Inicial de Barrio Progreso Distrito de Paucara"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴⁶.
- xl. Contrato de Servicios Profesionales, Responsable Técnico: "Construcción del Albergue para la Comunidad de Pumaranna" del 9 de julio de 2007, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴⁷.

⁴⁰ Documento obrante a folio 304 del expediente administrativo.

⁴¹ Documento obrante a folio 305-309 del expediente administrativo.

⁴² Documento obrante a folio 310 del expediente administrativo.

⁴³ Documento obrante a folio 311-319 del expediente administrativo.

⁴⁴ Documento obrante a folio 320 del expediente administrativo.

⁴⁵ Documento obrante a folio 321-323 del expediente administrativo.

⁴⁶ Documento obrante a folio 324 del expediente administrativo.

⁴⁷ Documento obrante a folio 325-329 del expediente administrativo.



Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

- xii. Conformidad de Servicios Profesionales, en concordancia con la ejecución de la Obra "Construcción del Albergue para la Comunidad de Pumaránra"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴⁸.
- xiii. Contrato de Servicios Profesionales, Supervisión de Obra: "Construcción del Palacio Municipal de Paucará - Segunda y Tercera Etapa" del 5 de marzo de 2007, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁴⁹.
- xiii. Conformidad de Servicios Profesionales, en concordancia con la ejecución de la Obra "Construcción del Palacio Municipal de Paucará II y III Etapa"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵⁰.
- xliv. Contrato de Servicios No Personales de Adjudicación de Menor Cuantía N° 068-2008-CEP/MDP/HVCA Supervisión de Obra: Culminación del Centro de Salud de Paucara, del 26 de setiembre de 2008, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵¹.
- xlv. Conformidad de Servicios No Personales del 6 de diciembre de 2008, en concordancia con la ejecución de la Obra "Culminación del Centro de Salud de Paucara"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵².
- xlvi. Contrato de Servicios de Residente de Obra, Contrato N° 123-2003, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵³.
- xlvii. Conformidad de Servicios Profesionales del 3 de enero de 2009, en concordancia con el Contrato de Servicios de Residente de Obra N° 123-2003; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵⁴.
- xlviii. Contrato de Servicios de Residente de Obra, Contrato N° 237-2003, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵⁵.
- xliv. Conformidad de Servicios Profesionales del 13 de febrero de 2004, en concordancia con el Contrato de Servicios de Residente de Obra N° 237-2003; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino

⁴⁸ Documento obrante a folio 330 del expediente administrativo.

⁴⁹ Documento obrante a folio 331-335 del expediente administrativo.

⁵⁰ Documento obrante a folio 336 del expediente administrativo.

⁵¹ Documento obrante a folio 337-339 del expediente administrativo.

⁵² Documento obrante a folio 340 del expediente administrativo.

⁵³ Documento obrante a folio 341-344 del expediente administrativo.

⁵⁴ Documento obrante a folio 345 del expediente administrativo.

⁵⁵ Documento obrante a folio 346-349 del expediente administrativo.

Espinoza⁵⁵.

- I. Adenda al Contrato de Locación de Servicios No Personales para Residente de Obra N° 026-2005/MPC del 5 de setiembre de 2005, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵⁷.
- II. Conformidad de Servicios Profesionales, en concordancia con la ejecución de la obra: "Puesta en valor de los Cerros de Piedra Parada"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵⁸.
- III. Contrato de Locación de Servicios No Personales del 1 de marzo de 2007, para contratar los servicios de un Residente de Obra para ejecutar la obra "Construcción Pabellón de Aulas Institución Educativa Ciro Alegría Bazán Anta-I Etapa", supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁵⁹.
- IIII. Conformidad de Servicios Profesionales del 20 de julio de 2007, en concordancia con la ejecución de la obra: "Construcción de Pabellón de Aulas de la Institución Educativa Ciro Alegría Bazán Anta I Etapa"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶⁰.
- IV. Contrato de Servicios Profesionales N° 094-97-CTAR-RAAC/PE del 30 de setiembre de 1997, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶¹.
- IV. Contrato N° 02-02-UASG-MDT del 1 de febrero de 2002, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶².
- IVI. Conformidad de Servicios Profesionales del 16 de marzo de 2001, en concordancia con el Contrato N° 094-97-CTAR-RAAC-JUNIN/PE; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶³.
- IVII. Conformidad de Servicios No Personales del 21 de julio de 2002, en conformidad con la ejecución de la obra: "Construcción del C.E.I Cochas Grande, Construcción C.E.I. la Esperanza"; supuestamente suscrita, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶⁴.
- IVIII. Contrato de Locación de Servicios N° 056-98-CTAR-RAAC/PE del 30 de enero de 1998, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino

⁵⁵ Documento obrante a folio 350 del expediente administrativo.

⁵⁷ Documento obrante a folio 351-352 del expediente administrativo.

⁵⁸ Documento obrante a folio 353 del expediente administrativo.

⁵⁹ Documento obrante a folio 354-356 del expediente administrativo.

⁶⁰ Documento obrante a folio 357-353 del expediente administrativo.

⁶¹ Documento obrante a folio 356 del expediente administrativo.

⁶² Documento obrante a folio 358 del expediente administrativo.

⁶³ Documento obrante a folio 359 del expediente administrativo.

⁶⁴ Documento obrante a folio 360 del expediente administrativo.



Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

Espinoza⁶⁵.

- lix. Contrato de Locación de Servicios N° 096-98-CTAR-RAAC/PE del 9 de marzo de 1998⁶⁶, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza.
- lx. Contrato de Locación de Servicios N° 869-99-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶⁷.
- lxi. Contrato de Locación de Servicios N° 872-99-CTAR-JUNIN/PE, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶⁸.

En la etapa de ejecución contractual:

- lxii. Cuaderno de Obra del 5 de abril de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁶⁹.
- lxiii. Cuaderno de Obra del 3 de abril de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷⁰.
- lxiv. Cuaderno de Obra del 2 de abril de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷¹.
- lxv. Cuaderno de Obra del 1 de abril de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷².
- lxvi. Cuaderno de Obra del 31 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷³.
- lxvii. Cuaderno de Obra del 30 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷⁴.
- lxviii. Cuaderno de Obra del 29 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷⁵.
- lxix. Cuaderno de Obra del 27 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷⁶.

⁶⁵ Documento obrante a folio 415 del expediente administrativo.

⁶⁶ Documento obrante a folio 416 del expediente administrativo.

⁶⁷ Documento obrante a folio 417 del expediente administrativo.

⁶⁸ Documento obrante a folio 418 del expediente administrativo.

⁶⁹ Documento obrante a folio 539 del expediente administrativo.

⁷⁰ Documento obrante a folio 588 del expediente administrativo.

⁷¹ Documento obrante a folio 587 del expediente administrativo.

⁷² Documento obrante a folio 586 del expediente administrativo.

⁷³ Documento obrante a folio 585 del expediente administrativo.

⁷⁴ Documento obrante a folio 584 del expediente administrativo.

⁷⁵ Documento obrante a folio 583 del expediente administrativo.

⁷⁶ Documento obrante a folio 582 del expediente administrativo.

- lxx. Cuaderno de Obra del 26 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷⁷.
- lxxi. Cuaderno de Obra del 25 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷⁸.
- lxxii. Cuaderno de Obra del 24 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁷⁹.
- lxxiii. Cuaderno de Obra del 31 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸⁰.
- lxxiv. Cuaderno de Obra del 22 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸¹.
- lxxv. Cuaderno de Obra del 20 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸².
- lxxvi. Cuaderno de Obra del 18 de marzo de 2010, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸³.
- lxxvii. Informe de Obra - Informe Técnico N° 01-/2010, supuestamente suscrito por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸⁴.
- lxxviii. Resumen de Valorización - Mes de Marzo, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸⁵.
- lxxix. Valorización Avance de Obra N° 01 - Estructura, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸⁶.
- lxxx. Planilla de Metrados (Estructuras) Zona Educativa, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸⁷.
- lxxxi. Valorización de Avance de Obra N° 01 - Cerco Perimétrico, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸⁸.

⁷⁷ Documento obrante a folio 581 del expediente administrativo.

⁷⁸ Documento obrante a folio 580 del expediente administrativo.

⁷⁹ Documento obrante a folio 579 del expediente administrativo.

⁸⁰ Documento obrante a folio 578 del expediente administrativo.

⁸¹ Documento obrante a folio 577 del expediente administrativo.

⁸² Documento obrante a folio 576 del expediente administrativo.

⁸³ Documento obrante a folio 575 del expediente administrativo.

⁸⁴ Documento obrante a folio 606-608 del expediente administrativo.

⁸⁵ Documento obrante a folio 732 del expediente administrativo.

⁸⁶ Documento obrante a folio 610-616 del expediente administrativo.

⁸⁷ Documento obrante a folio 745-748 del expediente administrativo.

⁸⁸ Documento obrante a folio 749 - 751 del expediente administrativo.



Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

boxil, Valorización de Avance de Obra N° 01 - Muro de Contención, supuestamente suscrito, entre otros, por el Arq. Juan Alberto Palomino Espinoza⁸⁹.

Documentos supuestamente falsos o con información inexacta, presentados como parte de su propuesta técnica en el marco del proceso de selección, llevada a cabo por la Entidad para la: "Construcción y Equipamiento de la Institución Educativa N° 135 - Huayllahuara - Huancavelica - Huancavelica", infracción que se encontraba tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; otorgándose a los integrantes del Consorcio Contratista el plazo de diez (10) hábiles para que cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

6. Con Decreto del 14 de junio de 2017⁹⁰, atendiendo a que los integrantes del Consorcio Contratista no han cumplido con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificados el 26 de mayo de 2017 y el 25 de mayo de 2017, mediante Cédulas de Notificación N° 29408/2017.TCE y N° 29407/2017.TCE, respectivamente, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El expediente ha sido remitido a esta Sala del Tribunal para que resuelva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los integrantes del Consorcio Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o información inexacta, ante la Entidad en el marco del proceso de selección; infracción que se encontraba tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, norma vigente al momento de ocurrir los hechos.

Cuestión Previa

2. El numeral 1 del artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En ese sentido, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad administrativa del supuesto responsable del mismo.

3. Ahora bien, el citado artículo 250 del TUO de la LPAG precisa lo siguiente:

"Artículo 250. Prescripción

⁸⁹ Documento obrante a folio 752 del expediente administrativo.

⁹⁰ Documento obrante a folio 772 del expediente administrativo.

(...)
250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. (...)"

(Subrayado y resaltado nuestro)

De acuerdo a lo indicado, se aprecia que se ha otorgado a la autoridad administrativa el mandato de declarar de oficio la prescripción cuando se ha cumplido el plazo para determinar infracciones administrativas, función que no tenía atribuida en el anterior marco normativo.

Ahora, si bien conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 246 del TUO de la LPAG⁹¹, en materia sancionadora, las normas aplicables son aquellas que estaban vigentes al momento de incurrir en infracción (en el presente caso la Ley y el Reglamento); sin embargo, la misma norma precisa que, en caso las normas sancionadoras posteriores le sean más favorables al administrado les serán aplicables estas últimas. En ese sentido, la retroactividad benigna podrá ser aplicada para los plazos de prescripción de las sanciones, siempre y cuando estos sean más favorables al administrado, y, considerando que la nueva regulación dispone que la autoridad que detenta la potestad sancionadora debe declarar la prescripción de oficio, este Colegiado verificará si, en el presente procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, ha operado la prescripción respecto de la infracción imputada a los integrantes del Consorcio Contratista.

4. Al respecto, es importante traer a colación lo que se encontraba dispuesto en el artículo 243 del Reglamento⁹², aplicable al caso de autos por estar vigente durante la ocurrencia de los hechos denunciados, según el cual:

"Artículo 243.- Prescripción

Las infracciones establecidas en el presente Reglamento para efectos de las sanciones a las que se refiere el presente Título, prescriben a los tres (3) años de cometidas."

(...)

(El resaltado es nuestro)

5. Como es de observarse, para la causal de sanción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, el artículo 243 del Reglamento, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos materia de denuncia, había previsto un plazo de prescripción de **tres (3) años computados desde la comisión de la infracción.**

⁹¹ Artículo 246. Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición".

⁹² Debe indicarse que el contenido del citado artículo 243 fue modificado con el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el cual inició su vigencia el 19 de setiembre de 2012. En dicha modificación se indicó que para la infracción de presentar documentos falsos y/o información inexacta el plazo de prescripción era de cinco (5) años.



Resolución Nº 1754-2017-TCE-S2

6. Ahora bien, en el marco de lo indicado, toda vez que la comisión de la causal que se le imputa a los integrantes del Consorcio Contratista, fue efectuada en dos momentos, es decir, durante la presentación de la propuesta técnica y durante la ejecución del contrato, procederemos a analizar si para ambos casos ha transcurrido en plazo de prescripción.
- El **8 de febrero de 2010**, el Consorcio Contratista presentó ante la Entidad la documentación indicada en los literales i) al lxi) del numeral 5 de los antecedentes, como parte del contenido de su propuesta. Por tanto, a partir de esta fecha se inició el cómputo del plazo para que se configure la prescripción de la infracción por haber presentado documentación falsa o información inexacta, lo que significa que el vencimiento de la citada infracción ocurriría para los hechos imputados, en caso de no interrumpirse, **el 8 de febrero de 2013**.
 - El **8 de abril de 2010**, el Consorcio Contratista presentó ante la Entidad, durante la ejecución del contrato, los documentos señalados en los literales lxi) al lxxii) del numeral 5 de los antecedentes. Por tanto, a partir de esta fecha se inició el cómputo del plazo para que se configure la prescripción de la infracción por haber presentado documentación falsa o información inexacta, lo que significa que el vencimiento de la citada infracción ocurriría, para los hechos imputados, en caso de no interrumpirse, **el 8 de abril de 2013**.
 - El **20 de enero de 2017**, los citados hechos fueron puestos en conocimiento del Tribunal por parte de la Entidad.
 - Mediante Decreto del 20 de abril de 2017, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio Contratista, por haber presentado documentos falsos o información inexacta ante la Entidad, infracción que se encontraba tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, emplazándolos para la presentación de sus descargos.
 - Por Decreto del 14 de junio de 2017, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal a fin que resuelva.
7. Del recuento de los hechos acaecidos en el trámite del presente expediente puede verificarse lo siguiente:
- i. El plazo de prescripción para la infracción prevista en el literal i) antes citado fue de tres (3) años, cuyo cómputo inició el 8 de febrero y 8 de abril de 2010, respectivamente.
 - ii. El 8 de febrero y 8 de abril de 2013, respectivamente, culminó el plazo de prescripción de la infracción imputada a los integrantes del Consorcio Contratista.
 - iii. El 20 de enero de 2017, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal la supuesta comisión de la infracción por parte de los integrantes del Consorcio Contratista, esto

es, cuando ya había transcurrido 3 años y 11 meses aproximadamente luego de operada la prescripción de la infracción imputada.

iv. Cuando el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador, la infracción imputada a los integrantes del Consorcio Contratista ya había prescrito.

8. En ese orden de ideas, resulta que el plazo de prescripción para la infracción de presentar documentos falsos o información inexacta, hecho que se encontraba tipificado en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, ha transcurrido en exceso.

Por lo tanto, en mérito a lo establecido en el numeral 250.3 del artículo 250 del TUD de la LPAG, norma que otorga a la administración la facultad para declarar de oficio la prescripción en caso de procedimientos administrativos sancionadores, **corresponde a este Colegiado declarar la prescripción de oficio de la infracción imputada a los integrantes del Consorcio Contratista, la cual se encontraba tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley, declarando no ha lugar a sanción.**

9. Considerando la conclusión arribada por este Colegiado, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad la presente Resolución, para que efectúe el deslinde de la responsabilidad de los servidores de la Entidad que habrían generado la prescripción de la infracción imputada a los integrantes del Consorcio Contratista, así como para que adopte las acciones civiles o penales que corresponda en salvaguarda de los intereses de la Entidad.
10. Sin perjuicio de lo señalado, debe ponerse en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

Por estos fundamentos, de conformidad con el Informe de la Vocal ponente Mariela Sifuentes Huamán y la intervención de los Vocales Paola Saavedra Alburquerque y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 498-2016-OSCE/PRE del 29 de diciembre de 2016, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción contra la empresa **A B & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20485878018)**, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción por presentar documentación falsa e información inexacta, la cual estuvo tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y que actualmente se encuentra tipificada en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por

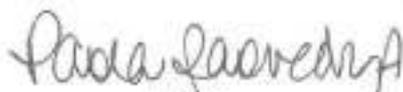


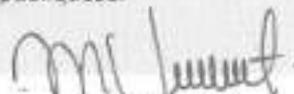
Resolución N° 1754-2017-TCE-S2

Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2010-CEP/MPH - Primera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 016-2009-CEP/MPH - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, por la prescripción operada.

2. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción contra la empresa **ESPINOZA CASTILLO CONTRAT.GENERALES S.A. (con R.U.C. N° 20407623453)**, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción por presentar documentación falsa e información inexacta, la cual estuvo tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y que actualmente se encuentra tipificada en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 07-2010-CEP/MPH - Primera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 016-2009-CEP/MPH - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, por la prescripción operada.
3. Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en la fundamentación.
4. Comunicar la presente comunicación al Titular de la Entidad para que efectúe el deslinde de la responsabilidad de los servidores de la Entidad que habrían generado la prescripción de la infracción imputada a los integrantes del Consorcio Contratista.
5. Archívese el presente expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VOCAL


PRESIDENTA


VOCAL

SS.
Sifuentes Huamán,
Saavedra Alburquerque,
Herrera Guerra.

Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 03.10.12.

